

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre .....	60 pesetas.
Semestre .....	110 —
Año .....	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año .....	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por correo postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, 4 pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, se solicitará en el oficio de remisión del original, Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del señor Pignatelli.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia, (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## SECCION PRIMERA

## GOBIERNO DE LA NACION

## Presidencia del Gobierno

## DECRETO

Aprobando el "Estatuto del Estudiante".

La singular importancia que ha llegado a alcanzar el estamento escolar en nuestra Patria quedó reflejada en el I Congreso Nacional de Estudiantes recientemente celebrado. Durante el mismo, los estudiantes, conscientes del alcance de su misión como tales, en el seno de la vida española, elaboraron una carta en la que se especificaban sus deberes y derechos como miembros de la comunidad nacional, subrayando en ella, junto al deseo de tutela que su peculiar misión requiere por parte del Estado y de la sociedad, la voluntad que los anima de conseguir para la Patria un puesto de preeminencia en el campo de la cultura y de la Historia.

Convenientemente examinado ese texto, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional y de la Secretaría, General del Movimiento, y previa

deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo único.—Queda aprobado el "Estatuto del Estudiante", carta de derechos y deberes del estudiante español.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a 11 de agosto de 1953. — Francisco Franco.—El Ministro Subsecretario de la Presidencia, Luis Carrero Blanco.

\*\*\*

## ESTATUTO DEL ESTUDIANTE

Los estudiantes españoles, herederos de una noble tradición basada en el respeto a la dignidad humana y en el personal servicio a la comunidad, que plasmó de manera ejemplar en las aulas de Salamanca y Alcalá, desean enunciar en este momento histórico los puntos esenciales que marcan sus derechos y deberes en cuanto estamento social de España.

Convencidos de que sólo la unidad entre los hombres y clases puede producir la grandeza y la libertad de la Patria, al proclamar sus derechos y deberes, afirman su voluntad de poner su capacidad y su posición

social al servicio del pueblo español, subordinando en todo momento los intereses de grupo a los supremos intereses de España.

Entendiendo a España como realidad suprema, con fines trascendentes y propios de cumplir; síntesis donde se aúnan y funden las diversas realidades sociales, proclaman las presentes declaraciones su voluntad de conseguir para la Patria un puesto de preeminencia en el campo de la cultura y de la Historia, y para todos los españoles, por el hecho de serlo, un orden político que les asegure una vida libre y digna, de acuerdo con las esperanzas de los estudiantes muertos en la lucha por una España mejor y más justa.

Conscientes de su misión de ejemplaridad y vanguardia, los estudiantes españoles declaran:

1. El estudiante es un miembro de la comunidad nacional a quien corresponde participar en los afanes colectivos mediante el ejercicio de sus facultades intelectuales, en la modalidad típica del estudio, según su personal vocación y en orden a alcanzar una preparación profesional que pueda proporcionarle una vida digna y de servicio al resto de los españoles.

2. El estudio, en cuanto manifestación de la vida del espíritu, merece la máxima consideración social. En consecuencia, estará protegido y estimulado, mediante las oportunas disposiciones legales, para hacerlo compatible con la realización de los fines individuales, familiares y sociales del hombre.

3. El estudio es título suficiente para exigir la tutela y asistencia social.

4. Para garantizar al estudiante el ejercicio del derecho al desarrollo armónico y total de su persona, serán adoptadas por el Estado, con la colaboración de las distintas instituciones sociales, las medidas convenientes en el orden moral, artístico y económico.

5. Todos los españoles capacitados para ello por su inteligencia, vocación y rendimiento tienen derecho a los estudios superiores. Ningún talento se malogrará por falta de medios económicos. Los servicios de protección escolar asegurarán la realización de este principio organizando un sistema eficiente de becas y subsidios.

6. A medida que las circunstancias económicas lo vayan permitiendo debe aspirarse a instaurar un plan de seguridad social que defienda al estudiante contra el infortunio. Dicho plan protegerá al estudiante como mínimo y en la medida que se marque contra los riesgos de enfermedad, accidentes profesionales, invalidez y crisis familiar, que interrumpe la continuidad de sus estudios. Igualmente se tenderá a crear el seguro vital que permita a los estudiantes afrontar el período post-escolar con garantías económicas.

7. El Estado fomentará la implantación de un régimen cooperativo que haga posible a los estudiantes el acceso a la propiedad de los medios materiales precisos para el ejercicio de su profesión (libros, instrumental, clínicas, etc.).

8. Para facilitar a los estudiantes su instalación profesional a la salida de la Universidad, el Estado apoyará la creación de un sistema de créditos basado en las garantías de competencia y honorabilidad personales.

9. El estudiante tiene derecho al descanso en su trabajo. Los planes de estudios deberán organizarse de tal forma que la jornada diaria en período lectivo no exceda de ocho horas. Los períodos de vacaciones y días festivos, estarán fijados en el calendario escolar, y no podrán ser alterados, salvo circunstancias extraordinarias apreciadas por el Ministerio

de Educación Nacional, oída o a propuesta, en su caso, de la Jefatura del S. E. U. correspondiente.

10. Un régimen de instituciones apropiadas (albergues de verano o invierno, casas del estudiante, campamentos, etc.), organizado por la Estado y la Universidad, con la colaboración del Sindicato, tenderá a facilitar el mejor aprovechamiento del período de vacaciones escolares.

11. Para el fomento de su vida religiosa y moral, el estudiante contará con la asistencia espiritual que proporcione la Jerarquía eclesiástica. Se tenderá a dotar a la Universidad de los elementos religiosos tradicionales en su vida corporativa, tales como cofradías, hermandades, asociaciones para fines caritativos, etc.

12. Se crearán o pondrán a la disposición del estudiante las instituciones y medios necesarios para la práctica de la cultura física y del deporte. Especial atención merecerán las competiciones entre los distintos elementos de cada Universidad y los de carácter nacional entre todas las Universidades.

13. El Estado facilitará u obligará a que se facilite, a través del Sindicato Español Universitario, a los estudiantes que alcancen en sus estudios un rendimiento mínimo suficiente, la participación y el acceso a los bienes del espíritu, tendiendo a la exención total de derechos o tasas en cuantos Centros culturales los tengan establecidos (Facultades, Museos, Ateneos y análogos) y la concesión de tarifas especiales en medios de locomoción y espectáculos artísticos.

14. Será objeto de conveniente atención la creación de Centros o agrupaciones que, regidos por estudiantes y dependientes de su Sindicato, se dediquen a la práctica de actividades culturales, tales como Cine-clubs, Teatro universitario, Circulos literarios y otros análogos.

15. Para ser acreedores a los derechos conferidos en este Estatuto, los estudiantes deberán dar prueba con su actuación, en todo momento, de su voluntad de efectiva convivencia con los restantes grupos sociales de España. A tal efecto, con el estudio, la investigación científica y el adiestramiento profesional en primer término, y, además, procurando participar en el trabajo material de otros españoles y compartir su vida, manifestarán su aspiración de lograr una comprensión que conduzca a la unidad total de los hombres y de las clases de España.

16. Los estudiantes participarán muy principalmente en la misión de llevar al resto de los españoles los bienes de la cultura, la alegría, la milicia, la salud y el deporte. A través de su Sindicato, los estudiantes colaborarán en los planes de extensión cultural organizados por el Estado y el Movimiento.

17. El estudiante participará en la vida pública española a través de su Sindicato, que tendrá representación en determinados órganos deliberantes y consultivos.

18. Un régimen especial de prestación del servicio militar asegurará al estudiante contra la discontinuidad en su formación profesional, al tiempo que proporciona al Ejército los cuadros complementarios precisos para su misión. De modo análogo, un régimen especial de prestación del Servicio Social asegurará a la estudiante universitaria contra idéntica discontinuidad, al tiempo que facilita instructores o auxiliares de formación a los restantes estamentos femeninos.

19. Se establecerán por el Ministerio de Educación Nacional las normas reguladoras de las relaciones entre Profesores y alumnos, así como lo concerniente a la vida administrativa y académica de cada Centro, especificando el régimen de clases, exámenes y pruebas, garantías que tiene en ellas el estudiante, obligaciones mínimas del elemento docente y discente y otras análogas. Cada Universidad desarrollará las bases antes señaladas a través de un Reglamento que se ajuste, en lo posible, a sus peculiares tradiciones.

20. Las relaciones entre Profesores y alumnos tienen su fundamento y garantía en la recíproca lealtad que se deben. La asistencia y el Magisterio (tanto específico como genérico) del Profesor obligan al estudiante a la dedicación, además de al respeto y a la subordinación.

21. El Sindicato Español Universitario colaborará con las Autoridades académicas en la vigilancia del cumplimiento de los preceptos de las normas básicas y Reglamentos de ordenación académica. El estudiante estará representado, con voz y voto, por su Sindicato en las Juntas académicas y órganos consultivos de carácter universitario. En caso de incumplimiento de las normas académicas, el Sindicato, a través de sus delegados, podrá solicitar del Ministerio de Educación Nacional la adopción de medidas oportunas.

A instancia de la Jefatura Nacional del Sindicato, se incoarán expedien-

tes contra los estudiantes culpables de irregularidades académicas. Un régimen de tribunal de honor será establecido para sancionar determinados actos culposos.

22. Por el Sindicato Español Universitario se crearán las instituciones necesarias (academias profesionales, etc.) para, de acuerdo en todo con las Autoridades académicas, fomentar la mejor formación del estudiante no asistente a las aulas universitarias por razón de residencia o de trabajo. En ningún caso podrán establecerse diferencias de trato administrativo o académico entre asistentes y no asistentes a las aulas, que tengan dispensa legal.

23. Los estudiantes prestarán obediencia al Rector, suprema autoridad en la Universidad, a quien corresponde, además de las funciones indicadas por las leyes, el ministerio del orden y la disciplina en la Universidad, mediante los medios que las disposiciones legales le facilitan.

24. Un Reglamento de disciplina universitaria señalará los actos culposos de cuantos participen en la vida de la Universidad, con la sanción correspondiente, así como el procedimiento adecuado para juzgar dichos actos.

25. Serán considerados como faltas de suma gravedad los actos individuales o colectivos que perturben el orden académico y el régimen de enseñanzas.

26. El Sindicato Español Universitario participará en la selección de los alumnos universitarios para el intercambio, pensiones o ampliación de estudios en Centros nacionales o del extranjero, que pueden ser organizados por las distintas instituciones culturales (Comisión Española de la U. N. E. S. C. O., etcétera).

27. Todos los estudiantes se integran en el Sindicato Español Universitario (S. E. U.), órgano a través del cual participan en la vida académica y en la actividad profesional, sindical y política de la nación.

28. El Sindicato representará los legítimos intereses de los estudiantes en lo que a su función humana y académica se refiere. Los puestos de mando del Sindicato recaerán siempre en universitarios.

29. El Sindicato podrá crear y mantener organismos de formación profesional, física, previsión, auxilio y cuantos interesen a sus afiliados.

30. Un Reglamento regulará los derechos y deberes de los estudiantes, tanto con respecto al Sindicato

como en relación con las Autoridades académicas, y especificará las normas de procedimiento para la presentación de reclamaciones contra sus representantes sindicales, así como la forma de actuación del Sindicato respecto de aquellos alumnos que quebranten sus normas.

(Del "B. O. del E." núm. 270, de fecha 27-9-1953).

### Ministerio de Educación Nacional

#### DECRETO

Aclarando el artículo 18 del de 23 de julio de 1953

Para determinar el alcance del artículo 18 del Decreto de 23 de julio de 1953 ("Boletín Oficial del Estado" de 15 de agosto) sobre el que se han elevado consultas, y teniendo en cuenta los artículos 6.º y 86 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

El artículo 18 del Decreto de 23 de julio de 1953, por el que se aprueba el plan de estudios y se dispone el régimen de las Escuelas de Comercio, quedará redactado del siguiente modo:

"Artículo dieciocho.—Los alumnos que hayan aprobado los cursos de "Latín", que con carácter voluntario se establecen en el grado pericial, y todas las asignaturas correspondientes a los estudios de Perito Mercantil, podrán presentarse, en la forma que reglamentariamente se ordene, de acuerdo con lo que dispone la vigente Ley de Enseñanza Media, a las pruebas del grado elemental del Bachillerato para la obtención de este título.

Los que posean el título de bachiller elemental y hayan aprobado el curso de "Filosofía", establecido con carácter voluntario, y todas las asignaturas correspondientes a los estudios de Profesor Mercantil, podrán también presentarse en la forma que reglamentariamente se ordene, de acuerdo con lo que dispone la vigente Ley de Enseñanza Media, a las pruebas del grado superior del Bachillerato, para la obtención de este título".

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a 11 de septiembre de 1953.—Francisco Franco.—El Ministro de Educación Nacional, Joaquín Ruiz-Giménez y Cortés.

(Del "B. O. del E." núm. 269, de fecha 26-9-1953).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 4.520

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Con esta fecha se ha dictado por este Gobierno Civil la siguiente resolución:

Vista la instancia elevada a mi Autoridad por D. Juan Jiménez Garcés y otros, solicitando que, previa la formación del oportuno expediente, se declare vedado de caza la finca de su propiedad que a continuación se detalla, sita en el término municipal de Farasdués, partida de "Requilmás", y

Resultando que la expresada finca tiene una extensión superficial de 225 hectáreas 40 áreas y 48 centiáreas, lindante: Al Norte, con herederos de Raimundo Aznárez; Sur, con Mateo Brun; Este con cabañera y otros, y Oeste, con término municipal de Ejea de los Caballeros;

Resultando que solicitados los informes preceptivos han sido evacuados en sentido favorable, y que publicada circular en el "Boletín Oficial" de la provincia de 22 de junio de 1953 concediendo quince días de plazo para presentar reclamaciones debidamente fundamentadas transcurrió dicho plazo sin producirse ninguna contra la concesión solicitada.

Vistos: La Ley de Caza de 16 de mayo de 1902. Reglamento para su aplicación de 3 de julio de 1953, y, en especial, sus artículos 9.º, 10 y 11, y demás disposiciones concordantes;

Considerando que se han seguido en la incoación de este expediente las formalidades y trámites reglamentarios, acreditándose que la expresada finca se halla bajo una linde y propiedad, y que aparece probado que la caza es su principal aprovechamiento,

Este Gobierno Civil, en uso de las facultades que le están conferidas, ha acordado declarar vedado de caza la citada finca en la cabida y linderos de que se ha hecho mención, debiendo procederse por su propietario a la presentación en la Delegación de Hacienda de esta provincia de la oportuna declaración, a efectos de tributación, y a poner en la expresada finca, a todos los vientos y sitios, tablillas o piedras con letreros que digan: "Vedado de caza", correspondiéndole el núm. 107 de matrícula en el Registro Especial de este Gobierno Civil.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1953.

El Gobernador civil,

Juan Junquera y Fernández-Carvajal

## SECCION QUINTA

Núm. 4.487

Tribunal Provincial  
de lo Contencioso-Administrativo  
de Zaragoza

Por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo de Zaragoza, de 20 de marzo último, por el que se estimó la reclamación de "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A., contra el arbitrio de solares año 1951.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1953.—El Secretario del Tribunal, Juan Cabezudo.—V.º B.º: El Presidente, José Millaruelo.

\*\*\*

Núm. 4.488

Por D. Claudio Navarro Herranz se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo de la Comisión Permanente del Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza, de 27 de mayo último, por el que se desestimó al recurrente su solicitud sobre percibo de habéres y reintegro a su cargo de Oficial segundo del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 21 de septiembre de 1953.—El Secretario del Tribunal, Juan Cabezudo.—V.º B.º: El Presidente, José Millaruelo.

\*\*\*

Núm. 4.489

Por D.ª Concepción Falcón Falcón se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo de la Comisión Permanente del Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza, de 3 de junio último, desestimando su petición de indemnización por desalojo del local y piso primero de la casa número 39 de la calle de la Verónica.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 21 de septiembre de 1953.—El Secretario del Tribunal, Juan Cabezudo.—V.º B.º: El Presidente, José Millaruelo.

## SECCION SEXTA

Núm. 4.504

ILLUECA

D. Manuel Zabalo Saldaña, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Illueca (Zaragoza);

Hago saber: Que siendo propósito de los usuarios de las acequias de "Batán" y "Planas", que riegan este término municipal, constituirse en Comunidad para el mejor aprovechamiento de las aguas de las mencionadas acequias a los fines de riego y aprovechamientos industriales, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 2.º de la Instrucción de 25 de junio de 1884, se cita por la presente a todos los interesados en las citadas aguas de riego para que el día 30 de octubre del corriente año, a las diez horas de su mañana, concurren en el salón de sesiones de la Casa Consistorial de este pueblo al objeto de celebrar la Junta general que previene la disposición citada y proceder a fijar las bases con arreglo a las cuales se lleve a cabo el proyecto de Ordenanzas y Reglamento y designación de la Comisión que se encargue de redactarlos. De no haber número suficiente para poder celebrar la primera sesión en primera convocatoria, se celebrará en segunda convocatoria dos horas más tarde, siendo válidos todos los acuerdos que se adopten por los que comparezcan.

Illueca, 25 de septiembre de 1953.  
El Alcalde, Manuel Zabalo.

Núm. 4.518

MAELLA

El día 7 de octubre próximo, a las doce horas, tendrán lugar en la Casa Consistorial las subastas de los aprovechamientos de pastos que a continuación se expresan, las cuales se celebrarán con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas administrativas que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Monte número 86, "Colón y Extremera", para 900 cabezas lanares y 150 de cabrío. Tasación, 15.300 pesetas.

Monte número 87, "Derecha del Río Matarraña", para 1.100 cabezas lanares y 250 de cabrío. Tasación, pesetas 20.700.

Si no hubiese licitador en dichas subastas, se celebrará otra segunda el día 20 de dicho mes, a la hora indicada y con iguales condiciones que para la primera.

Maella, 22 de septiembre de 1953.—  
El Alcalde, Elío Liarte.

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## JUZGADOS COMARCALES

Núm. 4.454

ALMAZAN

En los autos de juicio verbal de faltas número 15-1953, seguidos en este Juzgado, por estafa, y de los que después se hará especial mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Almazán a 17 de septiembre de 1953. El Sr. D. Ladislao Alonso Agreda, Juez comarcal sustituto de la misma; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidos entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciante, Conzalo Sobrino Sobrino, y como perjudicado Lucio Martínez Muñoz, de 27 y 44 años de edad, soltero y casado, labradores y vecinos de Velamazán, y como denunciado César Echevarría García, de 58 años de edad, natural de Baracaldo, hijo de Cipriano y de María, jornalero, y domiciliado últimamente en La Joyosa (Zaragoza), por estafa, y .....

Fallo: Que debo absolver y absolver libremente del hecho origen de estas actuaciones a César Echevarría García, declarando de oficio las costas. Insértese en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza y Soria cédula de notificación a César Echevarría García, con el encabezamiento y parte dispositiva de esta resolución, por hallarse en ignorado paradero. Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo. L. Alonso Agreda". (Rubricado).

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado, César Echevarría García, cuyo actual paradero se desconoce, extiendo la presente en Almazán a diecisiete de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres. El Secretario, Agustín Piñero.